

#6196

0112143



Agosto 25/53

Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificados por las Leyes No. 439, del 17 de abril de 1941, No. 2036 del 28 de junio del 1949, y No. 2062 del 28 de julio del mismo año. -

16 Puzas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de Agosto de 1953.

00750

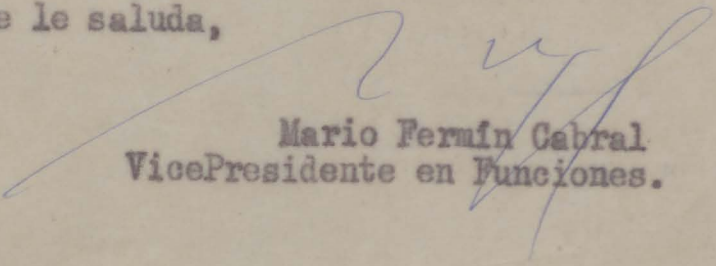
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3292, de fecha 25 de Agosto de 1953, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril del 1941, No. 2036, del 28 de junio del 1949, y No. 2062, del 28 de julio del mismo año.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Mario Fermín Cabral
VicePresidente en Funciones.

01/12/54



Santiago

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Núm.

3292

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

25 AGO 1953

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril del 1941, No. 2036, del 28 de junio del 1949, y No. 2062, del 28 de julio del mismo año.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

© 11/12/43



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1936, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril del 1941, No. 2036, del 28 de junio del 1949, y No. 2062, del 28 de julio del mismo año, para que rija de la manera siguiente:

Art. 204.- En virtud de los Convenios postales suscritos por el Gobierno Dominicano se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.



2- LEGISLATURA DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6739

en el folio 27 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

7 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 1953

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: **Proy. de ley en virtud del cual se modifique el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938.**

MUESTRAS DE MERCANCIAS:
 lra. unidad de peso : Obligatorio : 50 G. : 4 : 500 G. :
 Por cada unidad de peso o fracción suplementaria : : : 2 : : :

PAQUETES:
 Por unidad de peso : Obligatorio : 50 G. : 4 : 1 k. :
 MÍNIMO DE TASA : Obligatorio : : 20 : : :
 IMPRESIONES EN RELIEVE PARA CIRCOS : : : : 7 k. : :

PARA FRANCOIA SE ADMITEN PAQUETES DE IMPRESOS HASTA 5 KILOS, SUJETOS AL PAO DE LA TARIFA INTERNA.

TARIFA DE FRANQUEO

APLICABLE A LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LA LOCALIDAD, INTERIOR DE LA REPUBLICA Y EN LOS PAISES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.

El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del régimen Américoespañol (SERVICIO EXTERIOR) se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la tarifa de franqueo de correspondencia del régimen Universal.

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO		UNIDAD DE PESO	TASAS	
	Interior	Urbano		Interior	Urbano
1	2	3	5	0	7
CARGAS:					
lra. unidad de peso	Facultativo		15 G.	RD\$ 7 ¢	RD\$ 2 ¢
Por cada unidad de peso o fracción	Facultativo			RD\$ 3 ¢	RD\$ 2 ¢
TARIFAS POSTALES					
Senellias	Obligatorio			RD\$ 5 ¢	RD\$ 2 ¢
Con respuesta pagada	Obligatorio			RD\$ 10 ¢	RD\$ 4 ¢



2 LEGISLATURA DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6239

en el folio 12 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 53

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, PAG. 4 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1933.

PAPIERES DE RECIBOS

Lrs. unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : : 4
 Por cada unidad de peso o frecuencia _____ : Obligatorio : Obligatorio : : 2 : : : 2
 MÍNIMO DE TASA _____ : Obligatorio : Obligatorio : : 10 : : : 10

IMPRESOS:

Lrs. unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : : 4
 Por cada unidad de peso o frecuencia suplementaria _____ : Obligatorio : Obligatorio : : 2 : : : 2

IMPRESOS DE MERCANCÍAS:

Lrs. unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : : 4
 Por unidad de peso o frecuencia suplementaria _____ : Obligatorio : Obligatorio : : 2 : : : 2

PRECIOS PAQUETES:

Por unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : : : : 4
 MÍNIMO DE TASA _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : : : 20

IMPRESOS EN BILLETE PARA OTROS:

Límite de valor para los pequeños paquetes 100 Gs. 25.

Para los Estados Unidos de América se admiten cartas y paquetes cerrados hasta 4 kilogramos.

LOS IMPRESOS, secundarios en paquetes, podrán pasar hasta 5 kilos, pudiendo sumarse hasta 10 kilos, cuando se trate de otros en un solo volumen.
 Para los Estados Unidos de América y la República Argentina, se ocupan paquetes de IMPRESOS en general de hasta 10 kilos de peso.

P A R T E



2- LEGISLATURA Ord DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 6739

en el folio 27 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. Agosto 19 53

W. A. ...

AYUDANTE DE SECRETARÍA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: **Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938.**

PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS INTERNOS, AMERICO-ESPAÑOL Y UNIVERSAL.

	DERECHOS		
	REGIMEN IMPERNO	REGIMEN AMERICO-ESPAÑOL	REGIMEN UNIVERSAL
CLASIFICACION	1	2	3
CERTIFICACION:			
Derecho fijo sobre franqueta ordinaria de cada envío en cualquier clase.	RD\$ 15	RD\$ 15	RD\$ 15
AVISO DE RECIBO:			
Solicitado en el acto de depósito de la pieza:			
a) Certificados	RD\$ 10	RD\$ 10	RD\$ 10
b) Entrega Especial	RD\$ 5	RD\$ -	RD\$ -
c) Recomendados Postales Internacionales	RD\$ -	RD\$ 10	RD\$ 10
d) Recomendados Postales Interiores	RD\$ 10	RD\$ -	RD\$ -
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza	RD\$ 15	RD\$ 15	RD\$ 15
RECLAMACIONES:			
Por cada uno	RD\$ 15	RD\$ 15	RD\$ 15
ENTREGA ESPECIAL:			
Derecho fijo sobre franqueta	RD\$ 15	RD\$ 15	RD\$ 15
PAQUETES PAQUETES:			
Manipulación y entrega de cada uno	RD\$ -	RD\$ 10	RD\$ 10
CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA":			
Por la recepción de cada pieza.	RD\$ 10	RD\$ 10	RD\$ 10



2-24
 LEGISLATURA 1953
 DEL 1953
 REGISTRADA con el Número 6739
 en el folio 27 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ 2 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales
 Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Agosto 1953
M. A. Chaves
 AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: **Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938.**

	1	2	3	4
	RD\$	RD\$	RD\$	RD\$
POSTAS INTERNAS:				
Por cada pieza dirigida a posta restante	1	5 p	1	5 p
Por cada tarjeta postal	1	5	1	5
Por cada otro objeto, excluyendo las encomiendas postales	1	25	1	25
Internacionales	1	25	1	25
ALMACENAJE:				
Recomiendas postales internacionales, por cada uno y por cada 50 días a contar del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de RD\$1.00 por cada encomienda)				
1	25	1	25	25
FRANQUIS AGUARDAR:				
Por cada envío acumulado a la Agencia:				
a) Encomiendas Postales Internacionales	1	15	1	15
b) Paquetes Certificados u Ordinarios continentales de mercancías cuyos derechos sean superiores a RD\$0.09	1	25	1	25
c) Paquetes Certificados u Ordinarios libres de derechos	1	10	1	10
PENALIDADES DEL PERIODO:				
a) No retiro de correspondencia	1	15	1	15
b) No modificación de dirección	1	15	1	15
c) Recibo de depósito de una Recomendación Postal Interior	1	2	1	2
d) Recibo de depósito de una Intercorreo Expedido	1	2	1	2
LITRA "g": Toda pieza de correspondencia cerente parcial o totalmente del franqueto correspondiente, pagada al ser entregada, al doble del franqueto de que se trate.				
ENCOMIENDAS POSTALES DEL SERVICIO DE "VALORES DECLARADOS":				
PRIMAS A COBRAR EN EL SERVICIO DE "VALORES DECLARADOS":				
Por envío de RD\$ 1.00 hasta RD\$ 10.00	RD\$ 0.10			
" " " " " " " " " " " "	RD\$ 0.20			
" " " " " " " " " " " "	RD\$ 0.40			
" " " " " " " " " " " "	RD\$ 0.60			
" " " " " " " " " " " "	RD\$ 0.80			
" " " " " " " " " " " "	RD\$ 1.00.00			



LEGISLATURA

Ord DEL 19 *53*

REGISTRADA con el Número

6939

en el folio *127* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

7 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Sept* 19 *53*

M. V. Chacón

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1936.

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

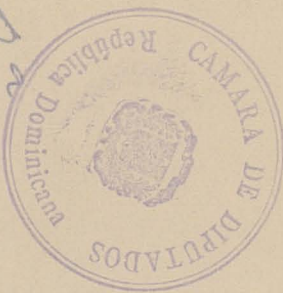
EL PRESIDENTE:


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman

Inv.



LEGISLATURA

DEL 19 09 53

REGISTRADA con el Número 6239

en el folio 121 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. 25 de Agosto 1953

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26376

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de agosto de 1953

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 749 de fecha 27 de agosto en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el Art. 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril de 1941; No. 2036, del 28 de junio de 1949; y No. 2062, del 28 de julio del mismo año, ha sido promulgada el 30 del corriente, y registrada con el Núm. 3627.

Le saluda muy atentamente

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P1/12492

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
27 de Agosto de 1953.

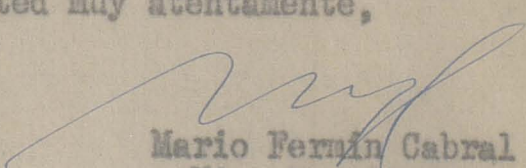
00749

General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril de 1941, No. 2036, del 28 de junio del 1949, y No. 2062, del 28 de julio del mismo año.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Vice-Presidente
en Funciones.

f.

1652/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 204 de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero del 1938, modificado por las Leyes No. 439, del 17 de abril del 1941, No. 2036, del 28 de junio del 1949, y No. 2062, del 28 de julio del mismo año, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 204.- En virtud de los Convenios postales suscritos por el Gobierno Dominicano se fijan las siguientes tarifas de franqueo aplicables a la correspondencia del Servicio interno y a la dirigida a los países y sus Colonias y Protectorados que forman parte de la Unión Postal Universal y de la Unión Postal de las Américas y España.

EL CONGRESO NACIONAL

INFORME DE LA REPUBLICA

DE LOS SENADORES

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

5-9 LEGISLATURA *Ord 3*

REGISTRADA AL No. *2222*

en el folio *54* del libro letra *L*

No. *54* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decreto votado por el Senado

y consta de *Diez* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *22 de Agosto* 19*53*

Rafael
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938.

PAG. 2

PARTE DE FRANQUEO
 APLICABLE A LOS ENVÍOS DE OBJETOS POSTALES DIRIGIDOS
 PARA ENTREGA EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN POSTAL UNIVER-
 SAL, SUS COLONIAS Y PROTECTORADOS, QUE NO FORMAN PAR-
 TE DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y
 ESPAÑA

CLASIFICACION	FRANQUEO	UNIDAD DE PESO	TASAS DE P.D.	LIMITE DE PESO	DIMENSIONES Y LIMITES
1					4
CARTAS:					
Ira. unidad de peso	Facultativo	80 G.	10 ¢	2 k.	Largo, ancho y alto combinados:
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Facultativo		5		90 cm. sin que la mayor dimensión pue- da exceder de 60 cm. Mínimo: 10 x 7 cm. En volios: Largo y dos veces el diáme- tro: 100 cm. sin que la mayor dimen- sión pueda exceder de 80 cm.
TARJETAS POSTALES:					
Simple	Facultativo		5		
Con respuesta pagada	Obligatorio		10		MÁXIMO 15 x 10 CM.- MÍNIMO 10 x 7 cm.
PAPELES DE NEGOCIOS:					
Ira. unidad de peso	Obligatorio	50 G.	4	2 k.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		2		
MÍNIMO DE TASA	Obligatorio		10		
IMPRESOS:					
Ira. unidad de peso	Obligatorio	50 G.	4	3 k.	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria	Obligatorio		2		
					Ek. para: volúmenes: expedits: aislada- mente. Como para las cartas

ASUNTO:

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938.-

PAG. 3

MUESTRAS DE MERCANCIAS:
 Lira. unidad de peso : Obligatorio : 50 G. : 4 : 500 G. :
 Por cada unidad de peso o fracción suplementaria : : : 2 : : :

PEQUEÑOS PAQUETES:
 Por unidad de peso : Obligatorio : 50 G. : 4 : 1 K. :
 MÍNIMO DE TASA : Obligatorio : : 20 : : :
 IMPRESIONES EN PELTRE PARA CIEGOS : : : : 7 K. : :

PARA FRACCIÓN SE ADMITEN PAQUETES DE IMPRESOS HASTA 5 KILOS, SUJETOS AL PAGO DE LA TARIFA INTERNA.

T A R I F A D E P A Q U E T O

APLICABLE A LOS ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDOS PARA ENTREGA EN LA LOCALIDAD, INTERIOR DE LA REPÚBLICA Y EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA.-

El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del régimen Américoespañol (SERVICIO EXTERIOR) se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia del Régimen Universal.-

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO		UNIDAD DE PESO	T A S A S		
	Interior	Urbano		Exterior	Urbano	Exterior
1	2	5	5	6	7	8
CARENAS:						
Lira. unidad de peso	: Facultativo		: 15 G.	RD\$ 7 ¢	RD\$ 2 ¢	RD\$ 7 ¢
Por cada unidad de peso o fracción	: Facultativo		: :	: :	: :	: :
PAQUETES POSTALES						
Senecillas	: Obligatorio		: :	: 5	: 2	: 5
Con respuesta pagada	: Obligatorio		: :	: 10	: 4	: 10

5^a LEGISLATURA Vol. 3

REGISTRADA AL No. 222

en el folio 1 del libro letra D

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 folio

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ch. Trujillo, 25 de agosto 1953

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No.1474, de 22 de febrero de 1938.**

PAPIRES DE NEGOCIOS

Una unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : 2 : : 4
 Por cada unidad de peso o fracción _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : 2 : : 1 : : 2
 MINIMO DE TASA _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : 10 : : 5 : : 10

IMPRESOS:

Una unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : 2 : : 4
 Por cada unidad de peso o fracción suplementaria _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : 2 : : 1 : : 2

MUESTRAS DE MERCANCIAS:

Una unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : 2 : : 4
 Por cada unidad de peso o fracción suplementaria _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : 2 : : 1 : : 2

PAQUETES PEQUEÑOS:

Por unidad de peso _____ : Obligatorio : Obligatorio : 50 G. : 4 : : 2 : : 4
 MINIMO DE TASA _____ : Obligatorio : Obligatorio : : : - : : - : : 20

IMPRESOS EN RELIEVE PARA CIEGOS:

Límite de valor para los PAQUETES PEQUEÑOS RD\$5.25

Para los Estados Unidos de América se admiten cartas y paquetes cerrados hasta 4 kilogramos.

LOS IMPRESOS, acondicionados en paquetes, podrán pesar hasta 5 kilos, pudiendo aumentarse hasta 10 kilos, cuando se trate de obras en un solo volumen.

Para los Estados Unidos de América y la República Argentina, se aceptan paquetes de IMPRESOS en general de hasta 10 kilos de peso.

5^o LEGISLATURA *Prad* 3

REGISTRADA AL No. *222*

en el folio..... del libro letra *A*

No. *54* de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *resol* y Dictamen votados por el Senado

y consta de..... folios

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales

Ciudad de *Santiago* *27* de Agosto 1953

Rafael Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1958.

PAG. 5

T A R I F A

PARA EL GOBNO DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA LOS
SERVICIOS INTERNOS, AMERICANO-ESPAÑOL Y UNIVERSAL

		D E R E C H O S		
		REGIMEN INTERNO	REGIMEN AMERICANO-ESPAÑOL	REGIMEN UNIVERSAL
C L A S I F I C A C I O N				
1		2	3	4
CERTIFICACION:		RD\$	RD\$	RD\$
Derecho fijo sobre franqueo ordinario de cada envío cualquier clase.		15 ¢	15 ¢	15 ¢
AVISO DE RECIBO:				
Solicitado en el acto de depósito de la pieza:				
a) Certificados	10 ¢	10	10	10
b) Entrega Especial	5 ¢	-	-	-
c) Recomendadas Postales Internacionales	-	10	10	10
d) Recomendadas Postales Interiores	10	-	-	-
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza	15	15	15	15
RECLAMACIONES:				
Por cada una	15	15	15	15
ENTREGA ESPECIAL:				
Derecho fijo sobre franqueo	15	15	15	15
PREGUNTAS PAGUETES:				
Manipulación y entrega de cada uno	-	10	10	10
CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA":				
Por la recepción de cada pieza	10	10	10	10

5^a LEGISLATURA Ord 3

REGISTRADA AL No. 222

en el folio 2 del libro letra 2

No. 54 de orden de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Diez

hojas escritas en renglón a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto de 1953

de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1932.

PAG. 6

	1	2	3	4
POSTE RESTANTE:				
Por cada pieza dirigida a poste restante	RD\$		RD\$	RD\$
Por cada tarjeta postal	5 ¢		5 ¢	5 ¢
Por cada otro objeto, excluyendo las encomiendas postales internacionales	5		5	5
	25		25	25
ARMAS:				
Encomiendas postales internacionales, por cada una y por cada 30 días a contar del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de RD\$1.00 por cada encomienda)				
	25		25	25
TRAMITES ADVANZADOS:				
Por cada envío sometido a la Aduana:				
a) Encomiendas Postales Internacionales			15	15
b) Paquetes Certificandos u Ordinarios contingivos de mercancías cuyos derechos sean superiores a RD\$ 0.09			25	25
c) Paquetes Certificandos u Ordinarios libres de derechos			10	10
PETICIONES DEL PUEBLO:				
a) De retiro de correspondencia		13		13
b) De modificación de dirección		15		13
c) Recibo de depósito de una Encomienda postal Interior		2		
d) Recibo de depósito de una Entrega Especial		2		
LETRA "g": Toda pieza de correspondencia carente parcelal o totalmente del franqueo correspondiente, pagará el ser entregada, el doble del franqueo de que carezca.				
ENCOMIENDAS POSTALES DEL SERVICIO INTERIOR: Por cada kilo o fracción de kilo RD\$0.20				
PRIMAS A COBRAR EN EL SERVICIO DE "VALORES REGULARADOS":				
Por envío de RD\$ 1.00 hasta RD\$ 10.00		RD\$ 0.10		
" " " " " " " " " " " "		" 0.20		
" " " " " " " " " " " "		" 0.30		
" " " " " " " " " " " "		" 0.40		
" " " " " " " " " " " "		" 0.60		
" " " " " " " " " " " "		" 0.80		
" " " " " " " " " " " "		" 1.00.00		
" " " " " " " " " " " "		" 0.80		

5^a LEGISLATURA *2nd* 3

REGISTRADA AL No. *232*

en el folio *232* del libro letra

No. *34* de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado *Diez*

y consta de *Diez* folios escritos en máquina e razón de dos espacios

firmados *Diez*

Ciudad Trujillo, *23* de agosto 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Ley en virtud d

Proy. de ley en virtud del cual se modifica el artículo 204, de la Ley de Vías de Comunicación, No. 1474, del 22 de febrero de 1938.

PAG. 5

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Mos.

Pablo Otto Hernández

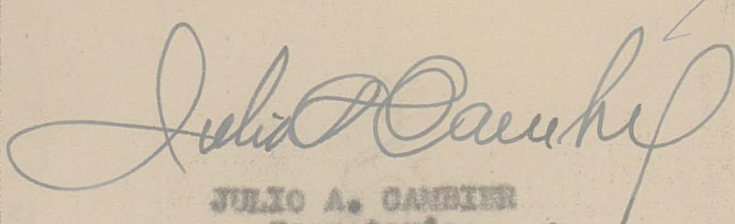
Virgilio Escobar

EL PRESIDENTE:

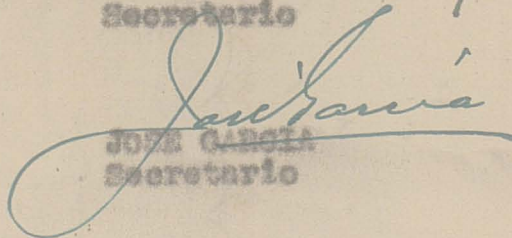
Fdo.

Porfirio Herrera

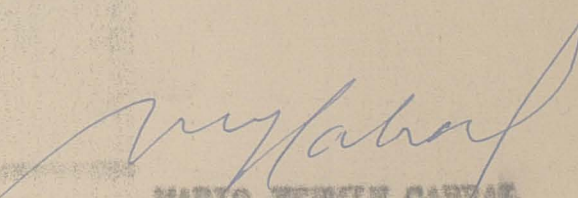
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario


MARIO FERRIN CABRAL
Vice-presidente
En Funciones.

ff.

